6

El Marco Jurídico del Presupuesto para 2027

El marco normativo básico del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo configura el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Se completa, además, con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El texto articulado de la Ley del Presupuesto consta de cuarenta y dos artículos, distribuidos en siete títulos, que se completan en su parte final con veintiséis disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diez disposiciones finales.

TÍTULO I. DE LOS CRÉDITOS INICIALES Y SUS MODIFICACIONES

Regula en su **artículo 1** el ámbito del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el **artículo 2** se aprueban los créditos de los estados consolidados de gastos e ingresos, abarcando a la Junta de Andalucía y sus instituciones, a las agencias y los consorcios.

Para el ejercicio 2027, el presupuesto recoge el cambio de denominación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía que pasa a denominarse Agencia de Emergencias de Andalucía, conforme a la modificación introducida por el artículo 2.1 del Decreto-ley 5/2026, de 20 de abril, por el que se modifica el Decreto-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía, así como otras normas organizativas y en materia de emergencias.

Por otro lado, se reordenan las distintas entidades conforme a la prelación establecida en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

En el **artículo 3** se aprueban las cifras de los presupuestos de explotación y capital de las sociedades mercantiles del sector público andaluz, así como de los presupuestos de los fondos carentes de personalidad jurídica y de las fundaciones y demás entidades del sector público andaluz.

Conforme a la última modificación de los Estatutos de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., M.P., se indica su condición de «Medio Propio» tras la decisión adoptada mediante Acuerdo de 18 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno (BOJA número 57 de 24/03/2026). En igual sentido, la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. M.P. (SANDETEL), mediante Decreto 157/2025, de 1 de octubre, por el que se desarrolla el régimen jurídico y económico de los encargos a ejecutar por parte de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. Medio Propio.

En relación con el Fondo Jeremy se planifica y se mantiene en la Ley, pues según informe de los SSJJ-IDEA, debe transcurrir un plazo de cinco años para la reclamación de la deuda a partir de la fecha de Auto del concurso (17 de abril de 2023) que finalizaría, por tanto, el 17 de abril de 2028, por lo que salvo indicación contraria de IDEA como entidad gestora, el Fondo no se liquidaría sino hasta el ejercicio 2028.

Entre las entidades en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración, desde el año 2024 viene apareciendo el Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L (Aerópolis), de acuerdo con la decisión adoptada de desarrollo de un plan de integración de su patrimonio en la Agencia Empresarial para la Transformación y el Desarrollo Económico (TRADE), mediante cesión global de activos y pasivos.

Tras informe emitido por la Agencia IDEA, socio único de la entidad Parque Tecnológico y Aeronáutico de Andalucía, S.L (Aerópolis), tanto las Cuentas Anuales como los informes de auditoría de los últimos ejercicios, se elaboraron conforme al principio de "empresa en funcionamiento". Considerando los argumentos expuestos en el mencionado informe, se estima procedente su propuesta de adecuar la situación de la entidad en el ámbito de la ley presupuestaria de la Junta de Andalucía, de forma que en el articulado del proyecto de Ley del Presupuesto de la Junta de Andalucía para el año 2027 se excluya del epígrafe de entidades instrumentales en proceso de disolución, liquidación, extinción o reestructuración y se incluya en el grupo o epígrafe de Sociedades Mercantiles de Participación Mayoritaria.

El **artículo 4** regula las entidades que deben recibir transferencias de financiación de las previstas en el artículo 58 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

En la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A., M.P., se indica su condición de «Medio Propio», tal como se explica anteriormente. Se mantiene el mismo número de mercantiles que reciben transferencias de financiación y asimismo, se reordenan las distintas entidades conforme a la prelación establecida en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, citado anteriormente.

El **artículo 5** establece la cifra en que se estiman los beneficios fiscales.

Dentro de la regulación del **artículo 6**, «Vinculación de los créditos», se han modificado diversos apartados.

En primer lugar, como consecuencia de la propuesta de modificación del artículo 39 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se procede a una necesaria adaptación del contenido de las reglas especiales de vinculación como consecuencia del nuevo régimen general de vinculación propuesto que incluye el fondo, simplificándose igualmente su redacción, al establecerse supuestos específicamente vinculantes que siempre comparten vinculación a nivel de sección, servicio y fondo, variando en cada caso el nivel de desagregación en cuanto a clasificación económica se refiere.

En el apartado 1, gastos de personal, se crea una nueva bolsa de vinculación para la acción social de los diferentes colectivos de personal funcionario de la Administración General, Administración de Justicia, personal sanidad, personal docente, personal laboral de la Administración General y personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía para un mejor seguimiento de los gastos.

El resto de las modificaciones propuestas tienen como objetivo una gestión más elástica del presupuesto en línea con la agilización administrativa, agrupando supuestos de vinculación específica en "bolsas" más amplias, estableciendo determinadas vinculaciones (gastos sanitarios) a una sección concreta, pues carecía de sentido extrapolarlas al resto.

Por último, en el apartado 4 se ha delimitado el término "entidades" a las que pertenecen al sector público andaluz, pues se advierten numerosas modificaciones de crédito (transferencias) originadas por los encargos a TRAGSA y TRAGSATEC que no pertenecen al Sector Público Andaluz, para los que no se requiere un especial régimen de vinculación.

Todas estas propuestas nacen del análisis en evolución de las modificaciones de crédito instadas en los últimos cuatro años, teniendo en cuenta su número y tipología, así como las secciones presupuestarias, principales clasificaciones económicas y el órgano de aprobación.

El especial régimen de vinculación jurídica que viene determinándose para los créditos financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) se engloba en la vinculación general, al tratarse de un fondo. No obstante, será una figura por extinguir, a causa de la finalización de las operaciones del Plan correspondiente.

En el **artículo 7** se declaran los créditos ampliables para 2027, sin incluir modificaciones respecto al texto de la Ley vigente.

En el **artículo 8**, referente al régimen presupuestario de la sanidad, se adaptan en su apartado 2 los términos utilizados para hacer referencia al personal temporal recogido por el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, con el fin de garantizar la adecuada correspondencia con las modalidades de nombramiento legalmente establecidas. Del mismo apartado 2, se elimina la referencia a la utilización del Sistema de Gestión de Recursos Humanos para la comprobación del límite mensual de gasto, ya que a fecha actual la Consejería competente en materia de Hacienda carece de acceso al citado Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

En el **artículo 9**, relativo al régimen presupuestario de la educación, por el mismo motivo expuesto en el artículo anterior, se elimina el inciso de utilización del Sistema de Gestión de Recursos Humanos para la validación de la propuesta de límite del gasto mensual. Por otro lado, se actualiza el curso escolar sustituyendo el periodo 2026-2027 por 2027- 2028.

El **artículo 10**, referido al régimen presupuestario del sistema de atención social, no presenta cambios.

En el **artículo 11**, atinente al régimen presupuestario en las entidades instrumentales con contabilidad no presupuestaria del sector público andaluz, se adecua la redacción del primer párrafo del apartado 1 a la realidad jurídico-práctica en la tramitación de los planes de ajuste.

TÍTULO II. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

En el mismo se incluyen las normas que regulan el régimen de las retribuciones del personal al servicio del sector público andaluz, ajustándose a la normativa estatal de carácter básico.

En el **artículo 12** se regulan las retribuciones del personal.

En el **artículo 13**, relativo a la Oferta de empleo público para 2027 y otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal, se elimina la mención específica al personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo, no considerándose necesaria al no establecerse un criterio distinto para el mismo.

El **artículo 14** regula la contratación de personal laboral temporal para programas específicos o necesidades estacionales, y se actualiza el nombre de la Comisión contenida en su apartado 3.

Por su parte, en el **artículo 15**, que contiene las previsiones para los supuestos de nombramiento de personal funcionario interino por exceso o acumulación de tareas o para la ejecución de programas de carácter temporal, se reconfiguran los informes según la fuente de financiación. Se exige expresamente certificar tanto la disponibilidad presupuestaria como la elegibilidad del gasto conforme a la normativa reguladora del fondo correspondiente, para garantizar su correcta imputación y verificación o control.

De otro lado, se indica el carácter previo del informe favorable de la Consejería competente en materia presupuestaria y se mejora la redacción al separar en apartados por fuentes financieras.

Por último, se actualiza el nombre de la Comisión que se cita en los apartados 2 y 4.

En los **artículos 16 a 21** se regulan los diferentes regímenes retributivos.

En el **artículo 17**, relacionado con las retribuciones del personal funcionario, al analizarse los aspectos de aplicación del complemento de carrera profesional horizontal dentro de las pagas extraordinarias de junio y diciembre del personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, se identifica cierta desconexión entre la normativa que regula la materia y la normativa de ejecución presupuestaria.

El artículo 22.4 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP) consagra que las pagas extraordinarias incluyen, entre otros conceptos, la totalidad de las retribuciones complementarias, exceptuando únicamente el desempeño (art. 24.c)) y los servicios extraordinarios (art. 24.d)). La carrera administrativa (art. 24.a)) forma parte del importe de las pagas extras por mandato básico. Y la normativa autonómica en el artículo 67.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, ratifica esta obligación al ordenar de forma expresa que las pagas extraordinarias incorporarán el complemento de carrera profesional regulado en su artículo 66.2.a).

Este mandato legal se ha llevado a la práctica tras la publicación del Decreto 91/2026, de 12 de mayo, por el que se regulan la evaluación del desempeño y la carrera horizontal en la Administración General de la Junta de Andalucía. La carrera profesional queda formalmente implantada en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía. No obstante, se advierte la necesidad de coordinar el texto legal con las normas de aplicación presupuestaria, modificando el artículo 17.2 de la Ley del Presupuesto y la disposición transitoria primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, para garantizar la seguridad jurídica en los abonos de junio y diciembre.

Ello teniendo en cuenta que el artículo 17.2 de la Ley del Presupuesto del ejercicio 2026 delimita el contenido de las pagas extraordinarias enumerando de forma cerrada el sueldo, trienios, complemento de destino y complemento específico, sin incluir el complemento de carrera profesional; asimismo, la disposición transitoria primera de la Ley 5/2023, de 7 de junio, condiciona la actualización del régimen retributivo a la entrada en vigor global de todas las figuras del artículo 66, dificultando la incorporación del complemento de carrera horizontal a las pagas extraordinarias tras su aprobación reglamentaria sectorial.

La redacción literal de la norma presupuestaria distorsionaría la gestión de la nómina y generaría inseguridad jurídica. Con esta doble adaptación normativa se logra dar cobertura jurídica completa al abono del complemento de carrera profesional en las pagas extraordinarias, garantizando que el despliegue reglamentario del Decreto 91/2026 surta plenos efectos retributivos sin colisionar con la norma presupuestaria ni con la citada cláusula transitoria.

El **artículo 22** recoge la previsión de incremento en los costes de personal de las Universidades de titularidad pública, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

En el **artículo 23** se recogen otras disposiciones en materia de personal, idénticas a las de la ley anterior, manteniendo así su continuidad.

En lo relativo a requisitos para la determinación o modificación de retribuciones y demás condiciones de trabajo del **artículo 24**, no se introducen modificaciones.

El **artículo 25** mantiene la regulación vigente del régimen del personal directivo de las entidades del sector público andaluz.

Por su lado, el **artículo 26** continúa definiendo y regulando la plantilla presupuestaria, modificándose el apartado 4 para adaptar la remisión que contiene al nuevo decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería competente en materia de Administración pública, Decreto 203/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública y excluyéndose expresamente los supuestos contemplados en los ordinales 7,º y 16,º del artículo 8.2.o) de este Decreto de estructura (relativo a las competencias atribuidas a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública en materia de la relación de puestos de trabajo), por no ser presupuestos de hecho por los que pueda aprobar los expedientes de modificación de plantilla presupuestaria este órgano directivo competente en materia de provisión de puestos de trabajo de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

Además, se suprime el apartado 7 al no resultar necesario, pues generalmente el trámite de aprobación viene acompañado de la tramitación de una modificación de crédito; si bien en ocasiones ambos actos no se realizan de forma conjunta, y en todo caso, la existencia o no de crédito y la condicionalidad quedará acreditada en el informe de la Dirección General de Presupuestos.

TÍTULO III. DE LA GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

Este título está dedicado a la gestión y control presupuestarios.

En el **artículo 27**, relativo a la autorización de gastos de carácter plurianual, se introduce un nuevo supuesto en el apartado 1 en el que se excepciona el régimen general previsto en el artículo 40.4.a) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, elevando el porcentaje de los gastos de arrendamientos de inmuebles o la cesión de uso remunerada sobre los mismos, puesto

que el precio de la renta se actualiza cada año al IPC o IRAV (Índice de Referencia para la Actualización de Arrendamientos de Vivienda) según corresponda y durante los ejercicios a los que puede extenderse los compromisos por estos gastos, que conforme al artículo 40.3 segundo párrafo del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía es de 10 años.

El anterior contenido del apartado 1, en el que se excepcionaba el régimen general previsto en el artículo 40.4.b) del citado texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, pasa a un nuevo apartado 2 y, además, se modifica para aumentar el porcentaje de los gastos corrientes en bienes y servicios mediante contratos, convenios, encargos a medios propios, por plazo superior de un año.

Se introduce como novedad en el **artículo 28** la excepción de no requerir autorización del Consejo de Gobierno para los expedientes de gasto que se deriven de actos administrativos o negocios jurídicos cuya realización se lleve a cabo por el mismo Consejo.

En el **artículo 29**, relativo a las normas en materia de subvenciones y ayudas, se modifica el apartado 1.c) con la finalidad de precisar los efectos temporales de los acuerdos del Consejo de Gobierno que autoricen el pago anticipado en subvenciones regladas cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario, de modo que el acuerdo pueda establecer la excepción para todas las convocatorias que se aprueben en el ejercicio, aun cuando la ejecución de estas se extendiese a ejercicios presupuestarios posteriores.

Se mantiene el **artículo 30** referido a normas especiales en materia de financiación de las Universidades públicas andaluzas, actualizando la sección relativa a la Consejería competente en materia de universidad y se añade una partida presupuestaria referida al Programa de Incorporación de Talento Docente e Investigador de las que se excepciona del párrafo 1.

El **artículo 31**, regula el complemento a la financiación de los conciertos educativos, manteniendo los incrementos de las cuantías del componente de otros gastos de los módulos de los conciertos educativos establecidos por la normativa estatal, para lograr la equiparación gradual al promedio de las Comunidades Autónomas, excluyendo País Vasco y Navarra.

TÍTULO IV. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

En el **artículo 32** se regulan los avales a prestar por la Junta de Andalucía, fijando el importe máximo que puede otorgar y la regulación para la aplicación de las autorizaciones pertinentes para su uso.

Se mantiene la redacción respecto a la Ley vigente del **artículo 33** que regula el incumplimiento de obligaciones frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria o la Tesorería General de la Seguridad Social por otras entidades.

El **artículo 34**, dedicado a los créditos afectados por tasas e ingresos finalistas, mantiene las mismas previsiones que en el pasado ejercicio.

El **artículo 35** versa sobre las operaciones de endeudamiento financiero a largo plazo de la Junta de Andalucía, fijando el límite de endeudamiento para la Comunidad Autónoma y regulando la posibilidad de su incremento con cargo a las autorizaciones conferidas por las Leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de ejercicios anteriores.

El **artículo 36**, además de la regulación de las operaciones de endeudamiento de las entidades cuya deuda consolida con el sector Administración Junta de Andalucía, estableciendo el requisito de autorización previa de estas operaciones, así como la obligación de los entes de remitir información mensual de su endeudamiento a la Dirección General competente en materia de deuda pública, se incluye la obligación de informar sobre la situación de sus activos financieros, pasivos financieros, otorgamientos de garantías públicas, pasivos contingentes y otras formas de afianzamiento, en los términos previstos en el artículo 77 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el **artículo 37** se mantiene la regulación vigente sobre las operaciones financieras de activo con la salvedad de la operación de préstamo prevista en la disposición adicional vigesimotercera de esta norma.

TÍTULO V. DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS

El **artículo 38** establece para el año 2027 el importe de las tasas de cuantía fija de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la aplicación de un coeficiente a las cantidades exigibles en 2026.

Además, en este Título, a los efectos previstos en el artículo 49 bis de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, se establecen en el **artículo 39** los coeficientes correctores de las tasas portuarias para el ejercicio 2027.

TÍTULO VI. DE LA TRANSFERENCIA Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES LOCALES DE SU TERRITORIO

El **artículo 40** «Transferencias y delegaciones de competencias a las Entidades Locales» y el **artículo 41** «Compensación de las deudas de las Entidades Locales a favor de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía», mantienen su redacción de sus equivalentes de la Ley del Presupuesto para el año 2026.

TÍTULO VII. DE LA INFORMACIÓN AL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Este Título hace referencia a la información y documentación que debe remitirse al Parlamento de Andalucía, sin que se hayan introducido novedades al respecto de dichas materias en el **artículo 42** «Información al Parlamento de Andalucía».

DISPOSICIONES ADICIONALES

Estas disposiciones completan el marco jurídico presupuestario.

En ellas se mantiene la **disposición adicional primera**, garante del cumplimiento de la disciplina presupuestaria hasta el cierre del ejercicio conforme a la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, actualizando en su apartado 2 el nombre de la Comisión parlamentaria.

De igual modo, permanece la **disposición adicional segunda**, referida a los complementos personales y transitorios.

Como en anteriores Leyes del Presupuesto, la **disposición adicional tercera** prevé que los incrementos de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado, se aplicarán, en su porcentaje máximo, a las retribuciones contenidas en la presente Ley.

La **disposición adicional cuarta** recoge las medidas contempladas en la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, cuya aplicación se sigue manteniendo en 2027, con excepción de la referente a su artículo 18, relativo a la adecuación del régimen económico del personal que ejerce funciones de alta dirección y del resto del personal directivo de las entidades del sector público andaluz, por considerarse que la finalidad material del referido artículo 18 de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, se encuentra actualmente suficientemente atendida por la regulación específica posterior introducida por el Decreto-ley 11/2023, de 27 de diciembre, que incorporó a la Ley 3/2005, de 8 de abril, de incompatibilidades de altos cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de declaración de actividades, bienes e intereses de altos cargos y otros cargos públicos, el artículo 10 quater, que establece un régimen específico para la adecuación de las retribuciones del personal asimilado a alto cargo y de quienes ejercen funciones ejecutivas de máximo nivel en determinadas entidades del sector público andaluz.

La **disposición adicional quinta**, que recoge las ayudas de acción social que se podrán percibir en 2027, se modifica, contemplándose para las sociedades mercantiles y fundaciones una redacción equivalente a la establecida respecto a las Secciones Presupuestarias (en sus créditos iniciales), indicándose que en las sociedades mercantiles y fundaciones, se corresponderá con el importe de los gastos especificados en la memoria que acompaña a los presupuestos de explotación iniciales, ya que estos no tienen una singularidad de partidas como los presupuestos administrativos. Así se dota de visibilidad y transparencia este concepto de acción social en los presupuestos de dichas entidades.

Respecto a la eliminación del anterior apartado 3, se adapta su redacción incluyéndola al final, como nuevo apartado 4.

Se modifica la **disposición adicional sexta**, relativa al nombramiento de personal funcionario interino con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma, eliminado su último inciso. En el contexto de la ampliación del objeto del canon llevado a cabo en los últimos años, y el que pretende hacerse mediante la nueva disposición adicional vigésima sobre la financiación excepcional de nuevas inversiones y gastos de conservación y mantenimiento de presas, embalses asociados, resto de infraestructuras hidráulicas de regulación superficial y plantas de desalación, se pone de manifiesto que no resulta precisa la referencia en esta disposición, a su justificación para "dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Europea en los procedimientos sancionadores por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, mediante la ejecución de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma", establecida para 2023 en la Disposición adicional sexta de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Se mantiene la **disposición adicional séptima** referente a puestos de trabajo con financiación afectada. La disposición presenta una solución más adecuada y estable para puestos que cuentan con financiación externa recurrente de fondos europeos u otros de naturaleza finalista, mediante su integración de forma ordenada y permanente en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT). Con ella se persigue aportar mayor seguridad jurídica al sistema, reforzar la planificación estratégica del empleo público y mejorar las estructuras organizativas.

La **disposición adicional octava**, referente al personal directivo del Sector Público Andaluz; la **disposición adicional novena**, que regula el seguro colectivo de vida y accidentes y seguro médico del personal de las agencias, los consorcios, sociedades mercantiles del sector público andaluz, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía; la **disposición adicional décima**, sobre la limitación a la adopción de pactos en el marco de sistemas de mediación, conciliación y arbitraje; la **disposición adicional undécima**, atinente a la aprobación de adecuaciones retributivas en entidades instrumentales del sector público andaluz; la **disposición adicional duodécima**, acerca de la oferta de empleo público en sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz; y la **disposición adicional decimotercera**, referida a los contratos, encargos y convenios sobre tecnologías de la información y comunicación; mantienen la redacción de sus equivalentes de la Ley del Presupuesto para el año 2026.

En conexión con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Constitución Española respecto a la eficacia en la asignación de los recursos públicos, en la **disposición adicional decimocuarta**, relativa a los importes mínimos suficientes para cubrir los costes de exacción y recaudación de las deudas a los efectos previstos en el artículo 24 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, se mantiene para 2027 las cuantías establecidas en la Ley del Presupuesto para 2026.

En la **disposición adicional decimoquinta**, con relación a la dotación del Fondo de Participación de las Entidades Locales en los Tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 2027 se incrementa su importe respecto al del ejercicio 2026, para, sin comprometer los objetivos de estabilidad presupuestaria, reforzar el compromiso con las entidades locales a través de una financiación de carácter incondicionado.

La **disposición adicional decimosexta** correspondiente a la autorización para participar en el Programa «Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos» de la Administración General del Estado se mantiene.

La **disposición adicional decimoséptima** prevé la inclusión y cotización a la Seguridad Social del alumnado de ciclos formativos con concierto educativo que realice prácticas formativas no remuneradas durante la vigencia del acuerdo adoptado al efecto en el seno de la Mesa Sectorial de la Enseñanza Concertada.

La **disposición adicional decimoctava**, con relación a la publicidad de los informes de actuación emitidos por la Intervención General de la Junta de Andalucía, se mantiene solo para el ejercicio de 2027 mientras se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 92/2022, de 31 de mayo, que es la norma reglamentaria más idónea para incorporar, de manera indefinida, este importante precepto en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma.

En relación con los tributos propios, la **disposición adicional decimonovena** mantiene hasta el 31 de diciembre de 2027 la bonificación temporal de la tasa por servicios administrativos y facultativos en materia de caza en Andalucía, establecida inicialmente por el Decreto-ley 2/2022, de 29 de marzo, y prorrogada en las sucesivas leyes del Presupuesto, con la finalidad de continuar apoyando al sector cinegético y favorecer el ejercicio de una actividad que desempeña una función relevante en la gestión sostenible del medio natural, el control de las poblaciones de especies cinegéticas, la conservación y regeneración de los hábitats y la dinamización económica del medio rural, en línea con los objetivos del Plan Andaluz de Caza 2023-2033, aprobado por Decreto 232/2023, de 19 de septiembre.

Asimismo, mediante esta disposición adicional, atendiendo a las circunstancias excepcionales derivadas de los grandes incendios forestales producidos durante 2026, se establece, con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2027, una bonificación del 100 % de la cuota de la tasa por expedición de la matrícula anual para el mantenimiento de la condición de coto de caza en aquellos cotos cuyo terreno cinegético esté incluido, total o parcialmente, en el perímetro de dichos incendios, con el objeto de favorecer la continuidad de su gestión y contribuir a la recuperación de los espacios afectados, en los que los titulares y gestores de los cotos desarrollan actuaciones relevantes de conservación y mejora del hábitat, mantenimiento de puntos de agua, vigilancia y control territorial, regulación de poblaciones cinegéticas, prevención de daños y protección de la sanidad animal, contribuyendo con ello a la recuperación de la biodiversidad y al mantenimiento de la actividad económica y del empleo en el medio rural.

Por otro lado, mediante la **disposición adicional vigésima**, se habilita excepcionalmente para que los ingresos recaudados durante los ejercicios 2027, 2028, 2029 y 2030, procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, puedan destinarse a la financiación de nuevas inversiones y de actuaciones de conservación y mantenimiento en presas, embalses asociados y otras infraestructuras de regulación de recursos superficiales, así como de nuevas instalaciones de desalación que resulten necesarias para garantizar el abastecimiento. Asimismo, se establecen las previsiones necesarias para evitar que los importes destinados a financiar estas actuaciones mediante el canon de mejora vuelvan a computarse en la determinación del canon de regulación o de la tarifa de utilización del agua, cuando los costes correspondientes a las infraestructuras financiadas se incorporen a la determinación de la cuota de dichos tributos, evitando así la doble financiación de unos mismos costes.

La **disposición adicional vigesimoprimera** establece que cualquier propuesta de inicio de negociación que afecte a retribuciones o a condiciones de trabajo contenidas en disposiciones normativas de carácter general que se refiera al personal incluido en el artículo 2 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Hacienda.

En materia de financiación del servicio público de comunicación audiovisual, se incorpora la **disposición adicional vigesimosegunda**, que, en coherencia con los principios de financiación y equilibrio presupuestario establecidos en la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), reconoce como coste de dicho servicio los impuestos soportados por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y sus sociedades filiales que no resulten deducibles o recuperables. Asimismo, se articula mediante esta disposición la posibilidad de percibir la correspondiente compensación para asegurar la neutralidad en el patrimonio neto de la entidad frente a posibles contingencias fiscales o desviaciones imprevistas derivadas del Impuesto sobre el Valor Añadido. Con ello se evita que tales riesgos financieros erosionen los fondos propios del grupo de emisoras, garantizando la sostenibilidad del servicio público encomendado y permitiendo la regularización de las operaciones de financiación que se hubieran formalizado con anterioridad para esta misma finalidad.

La **disposición adicional vigesimotercera** contempla la posibilidad de concesión con carácter excepcional y finalista, por parte del Consejo de Gobierno de un préstamo a favor de la Sociedad Mercantil Estadio La Cartuja de Sevilla, S.A., con destino a atender las inversiones necesarias para cumplir con los requerimientos establecidos por la FIFA para acoger partidos del Mundial 2030, con aspiración a semifinales.

La **disposición adicional vigesimocuarta** prevé la concesión de préstamos de carácter finalista a las Universidades públicas andaluzas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma, con la finalidad de atender necesidades financieras vinculadas a inversiones ya ejecutadas o en curso y de facilitar la financiación de inversiones extraordinarias, contribuyendo a garantizar la adecuada prestación del servicio público universitario.

Se incorpora la **disposición adicional vigesimoquinta** destinada a posibilitar, con carácter excepcional, la concesión de un préstamo al Ayuntamiento de Burguillos, destinado exclusivamente a atender obligaciones de pago derivadas de la sentencia judicial firme número 765/17, del Juzgado de lo Mercantil nº1 de Sevilla. La medida pretende facilitar el cumplimiento de dichas obligaciones mediante un instrumento financiero que garantice, al mismo tiempo, la devolución de los fondos a la Hacienda de la Junta de Andalucía, estableciéndose para ello las correspondientes condiciones financieras y la obligación de contar con un plan económico-financiero que asegure la capacidad de devolución del préstamo.

Por otro lado, mediante la **disposición adicional vigesimosexta** se establece, con carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2027, una bonificación del 12,5 % de la cuota de determinadas tasas vinculadas al sector primario, que comprende diversas tasas relacionadas con las actividades agrícolas, ganaderas, cinegéticas y pesqueras. La medida tiene por objeto reducir las cargas económicas asociadas al ejercicio de estas actividades y apoyar la competitividad del sector primario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Respecto a las **disposiciones transitorias**, la **primera**, que regula el régimen transitorio de las retribuciones del personal funcionario, se ha modificado para dar cobertura jurídica al abono del complemento de carrera profesional en las pagas extraordinarias; la **transitoria segunda** garantiza el percibo de retribuciones y los incrementos que correspondan, de acuerdo con la normativa básica estatal, al personal al servicio de la Administración de Justicia pendiente de incluir en la relación de puestos de trabajo.

La **disposición transitoria tercera** regula el régimen para las entidades integradas en el Instituto de Salud de Andalucía si a la entrada en vigor de la Ley del Presupuesto para 2027 no se hubiera producido la efectiva puesta en funcionamiento de dicho Instituto.

Las **disposiciones transitorias cuarta y quinta** establecen el régimen transitorio aplicable al nuevo sistema de determinación de la cuota tributaria y a la opción de pago único de la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público. En particular, se determina la aplicación del nuevo sistema de determinación de la cuota a los títulos habilitantes otorgados a partir de su entrada en vigor y a los vigentes en esa fecha respecto de las cuotas exigibles con posterioridad, y se limita la opción de pago único a los procedimientos de otorgamiento de títulos habilitantes cuya tramitación se inicie a partir de la entrada en vigor de la Ley.

La **disposición transitoria sexta** se incorpora con el fin de garantizar la aplicación del régimen previsto en la nueva disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley para quienes ostenten la condición de colaboradores sociales en los supuestos contemplados en dicha disposición. Con ello se asegura un tratamiento homogéneo de las solicitudes que respondan a una misma finalidad material, con independencia de la denominación empleada en su formulación, y se favorece la aplicación inmediata del nuevo régimen a los procedimientos que se encuentren en tramitación y no hayan finalizado mediante resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Mediante la **disposición derogatoria única** se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

La **disposición final primera** modifica el **texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.**

Dentro del **título I**, «Del régimen de la Hacienda de la Junta de Andalucía», se modifica el **artículo 12** con objeto de clarificar y racionalizar la intervención del Consejo de Gobierno en los procedimientos administrativos que conllevan la realización de gastos de especial relevancia. Con la redacción vigente, la participación del órgano ejecutivo podía interpretarse como una aprobación directa de determinados actos administrativos o negocios jurídicos, lo que podía generar solapamientos competenciales y una difusa delimitación entre el control político del gasto y la responsabilidad técnica del órgano gestor.

Con esta modificación no se priva al Consejo de Gobierno de su función de control sobre los asuntos de mayor trascendencia o repercusión presupuestaria, sino que configura la intervención del Consejo de Gobierno como un control político y presupuestario, que habilita *ex ante* a los órganos competentes para continuar la tramitación y adoptar los actos administrativos o negocios jurídicos correspondientes.

Se modifica la redacción del **artículo 18.3** del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía con el fin de clarificar las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda en relación con la gestión, liquidación y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios.

La modificación del **artículo 21.4** tiene por objeto actualizar la referencia normativa que se realiza en el citado precepto a la Ley Concursal tras la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo.

Se modifica el **artículo 22.4** del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía con el fin de reforzar la seguridad jurídica en la emisión de las providencias de apremio, exigiendo que, con carácter previo a su emisión, conste en los sistemas de gestión económico-financieros la información necesaria para integrar todos los elementos que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable para su válida expedición. Con esta modificación, además, se garantiza la correcta gestión recaudatoria, la trazabilidad de las actuaciones administrativas y los mecanismos de control y supervisión.

Igualmente, se añade un **artículo 22 ter** para regular, con carácter excepcional, la extinción de deudas derivadas de tributos propios y demás ingresos de Derecho Público de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias mediante la entrega de bienes inmuebles, cuando dichos bienes resulten adecuados para el cumplimiento de fines públicos de competencia de la Comunidad Autónoma. Con esta medida se amplían los mecanismos de extinción de obligaciones de carácter público, garantizando su adecuada valoración patrimonial y delimitando su ámbito de aplicación respecto de los regímenes específicos previstos en la normativa tributaria estatal y de patrimonio cultural.

Se modifica el **artículo 24 bis** para excluir el recargo ejecutivo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de las excepciones al límite mínimo de exacción, y para incorporar expresamente las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, con el fin de favorecer una gestión recaudatoria eficiente y proporcionada.

Dentro del **Título II** «Del Presupuesto», en relación al Capítulo II donde se regulan los créditos y sus modificaciones, se modifican los **apartados 3 y 4** del **artículo 39**, relativo a la especialidad cualitativa y cuantitativa de los créditos, consistiendo la principal novedad en que al régimen general de vinculación de créditos (apartado 3) se añade el fondo, de manera que esta vinculación se generaliza y, por tanto, se extiende también a los recursos propios (autofinanciada) y no solo a los créditos financiados con recursos finalistas.

De este modo, se pretende que los créditos financiados con determinados recursos propios (servicio de autofinanciada) de la Junta de Andalucía sean vinculantes, de modo que se compartimenten debidamente los ingresos y gastos presupuestarios realizados en la ejecución de las encomiendas de gestión/encargos (“Fondo 02”) o en ejecución de determinadas actuaciones, como las relacionadas con los daños producidos por diversos fenómenos meteorológicos adversos (“Fondo BOR”), distinguiéndolos entre sí y, principalmente, de la fuente de financiación no afectada general (“Fondo 01”).

Así pues, se delimitan las fuentes de financiación de recursos propios que tienen una específica finalidad, impidiéndose desviaciones de tales recursos a otros fines no previstos inicialmente y permitiendo una mayor trazabilidad de la financiación de los créditos destinados a tales efectos.

El resto de las modificaciones operadas en el apartado 4 responden a una necesaria adaptación del contenido de las reglas especiales de vinculación como consecuencia del nuevo régimen general de vinculación, simplificándose igualmente su redacción, al establecerse supuestos específicamente vinculantes que comparten vinculación a nivel de sección, servicio y fondo, variando en cada caso el nivel de desagregación en cuanto a clasificación económica se refiere.

Se modifica el **artículo 40.5** ante la necesidad de que la Dirección General competente en materia presupuestaria tenga conocimiento y pueda dar su conformidad en determinados expedientes de anualidades futuras de fondos europeos que supongan un incremento neto de los créditos por apertura, dotación o modificación de los límites, al objeto de garantizar las envolventes financieras en su totalidad.

Se modifica el **artículo 46.7** ya que no resulta viable que la acreditación del cumplimiento de las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera la realice el órgano gestor que insta el expediente. Corresponde a la Dirección General de Presupuestos apreciar tal cumplimiento en su competencia de impulso de la tramitación. De este modo, se limita para el caso de aplicación del remanente de tesorería para gastos generales, que, dada su excepcionalidad y su trascendencia para el cumplimiento de las reglas fiscales, será preciso que se asegure en el expediente, para lo que, en su caso, se facilitaría la información necesaria al órgano que inste el expediente.

Se modifica el **artículo 47.1** de modo que se eleva el umbral de 3 a 8 millones de euros en las modificaciones de crédito por transferencia o generación que puede autorizar la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. Por encima de los 8 millones de euros competería autorizar al Consejo de Gobierno.

El umbral anterior venía establecido desde la promulgación del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. A lo largo de 16 años se ha mantenido invariable, siendo evidente la evolución de la proporción que esta cifra representa respecto del Presupuesto anual, que se ha incrementado desde los 33.737.698.011 euros en 2010 hasta los 51.597.944.746 euros en 2026.

Por otra parte, se ha realizado un análisis de las operaciones autorizadas entre 2022 y 2025, que refrenda el escaso impacto que ambas medidas tendrán, desde el punto de vista administrativo (número de expedientes, plazos, etc.).

A cambio, el Consejo de Gobierno, siempre con el umbral de los 8 millones de euros, pasaría a autorizar aquellas transferencias de crédito de fondos europeos que anteriormente eran competencia de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda con independencia de su importe, en virtud de la excepción que fijó el artículo 17 del Decreto-ley 3/2021, y que se ha mantenido hasta la anterior Ley del Presupuesto por la vía de una disposición adicional, con la finalidad de agilización administrativa de los fondos europeos. El impacto de la medida de elevar la autorización de estos expedientes al Consejo de Gobierno es poco significativo en número de expedientes, si bien tiene una justificación adecuada de acuerdo con el volumen de crédito que representan.

De conformidad con la modificación del artículo 47.1, se modifica el **artículo 48**, de modo que se eleva el umbral por encima de los 8 millones de euros en las modificaciones de crédito por transferencia o generación que compete autorizar al Consejo de Gobierno.

Por último, se añade una nueva **disposición adicional sexta** con el objeto de dotar de cobertura jurídica a los supuestos excepcionales de ingresos indebidos originados cuando, con ocasión del pago telemático de autoliquidaciones efectuado en el marco de la colaboración social, se haya producido una duplicidad de este, habiendo sido los pagos cargados en una cuenta titularidad de un colaborador social en representación de terceros.

Mediante la **disposición final segunda** se modifica la **Ley 5/2006, de 17 de octubre, por la que se autoriza la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al municipio de Marbella**, ampliando en tres años, con carácter excepcional, el período de carencia del anticipo de tesorería concedido al Ayuntamiento de Marbella, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2024, con el fin de adecuar el calendario de devolución del principal pendiente a la capacidad financiera del Ayuntamiento.

La **disposición final tercera** introduce varias modificaciones en la **Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía**. En particular, se modifica la tasa por ocupación de superficie para mantener el periodo máximo de seis meses de exención aplicable a la ocupación realizada por las personas usuarias con contrato de base especial en varadero, invernada o marina seca, si bien se excluye totalmente su aplicación durante los meses de marzo a junio, ambos inclusive, sin que dichos meses computen a efectos del referido período máximo. Asimismo, se modifica el régimen de las tasas por ocupación privativa y por aprovechamiento especial del dominio público portuario para establecer la exención de las Administraciones Públicas y de las entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de ellas cuando la ocupación, el servicio o la actividad se encuentren directamente vinculados al ejercicio

de las competencias o al cumplimiento de las funciones públicas legalmente atribuidas. En los supuestos de cesión a terceros de la superficie, servicio o actividad no vinculados directamente a dichas competencias o funciones, se atribuye al tercero la condición de sustituto del contribuyente y se adapta la determinación de la base imponible de la tasa por aprovechamiento especial a esta nueva configuración.

La **disposición final cuarta**, modificativa de la **Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía**, introduce en la misma una nueva disposición adicional séptima, relativa a las subvenciones de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales y de sus entidades instrumentales adscritas. Esta modificación viene a incorporar en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, con vigencia indefinida, este contenido eventual que había venido regulándose en las leyes del presupuesto de ejercicios anteriores con el fin de homogeneizar y sistematizar la gestión de las subvenciones en el ámbito de la Consejería. En este sentido, se establece como límite para los gastos de personal subvencionables las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, en vigor en cada momento, o en el convenio colectivo que le sea de aplicación a la entidad subvencionada si este resultara menor.

La **disposición final quinta** introduce diversas modificaciones en la **Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**, que afectan a sus disposiciones generales, al impuesto sobre la renta de las personas físicas, al impuesto sobre sucesiones y donaciones y al impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Con carácter general, se modifica la regulación aplicable a los beneficios fiscales previstos en la Ley para los miembros de familias numerosas, estableciendo que el requisito relativo a la posesión del correspondiente título se entenderá cumplido cuando este se hubiera solicitado con anterioridad al devengo, siempre que finalmente sea concedido con la condición y categoría correspondientes, previéndose la correspondiente regularización cuando no lleguen a cumplirse los requisitos exigidos.

En relación con el **impuesto sobre la renta de las personas físicas**, se amplía el ámbito subjetivo de la deducción por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual, incorporando a los ascendientes que formen parte de una familia numerosa entre los contribuyentes que pueden aplicar este beneficio fiscal, siempre que concurran los restantes requisitos establecidos para su aplicación. Con esta modificación se pretende atender al mayor esfuerzo económico que estas familias deben afrontar para satisfacer sus necesidades de vivienda habitual.

Además, se mejora la regulación de la deducción para fomentar el ejercicio físico y la práctica deportiva, con el objeto de dotar de mayor precisión y seguridad jurídica a su aplicación. A tal efecto, se incorpora una remisión expresa a las definiciones previstas en la normativa andaluza reguladora del deporte, favoreciendo así una interpretación coherente de la deducción con el marco jurídico sectorial vigente. Asimismo, se establece expresamente la factura como medio de justificación de los gastos que generan el derecho a la deducción, reforzando su adecuada acreditación y facilitando las actuaciones de comprobación por la Administración tributaria.

Asimismo, se mejora la deducción por gastos veterinarios derivados de la adquisición de animales de compañía o de la tenencia de perros de asistencia, precisando los gastos deducibles, entre ellos las actuaciones preventivas obligatorias, las pruebas diagnósticas y determinados gastos vinculados a intervenciones, y adecuando los requisitos de identificación y acreditación de los animales y, en particular, los aplicables a los supuestos de adopción a través de entidades de protección animal.

Por otro lado, se establece una nueva deducción por gastos en salud ocular de los descendientes, que permite deducir el 15% de las cantidades satisfechas por la adquisición de gafas graduadas (conjunto formado por montura y cristales graduados); para la adquisición separada de monturas o cristales graduados destinados a formar parte de unas gafas graduadas; y para la adquisición de lentes de contacto y soluciones de limpieza para su uso directo por aquellos, con un límite máximo de 150 euros anuales por descendiente. La deducción se configura respecto de los descendientes que generen derecho a la aplicación del mínimo por descendientes y exige la acreditación de las adquisiciones mediante la correspondiente factura.

Por último, se modifica la escala autonómica del impuesto sobre la renta de las personas físicas, reduciendo en 0,25 puntos porcentuales los tipos de gravamen correspondientes a los cuatro primeros tramos, manteniéndose el tipo aplicable al último tramo.

Con el fin de que la medida relativa a los beneficios fiscales para los miembros de familias numerosas, con carácter general, y las medidas relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas descritas

anteriormente puedan desplegar sus efectos favorables para la ciudadanía a la mayor brevedad posible, se establece su entrada en vigor el día de la publicación de esta ley en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se les atribuyen efectos desde el 1 de enero de 2026, de manera que las medidas relativas al impuesto sobre la renta de las personas físicas resulten aplicables al período impositivo 2026 y, por tanto, a las autoliquidaciones correspondientes a dicho ejercicio que se presenten en 2027.

En el **impuesto sobre sucesiones y donaciones**, se amplía el ámbito subjetivo de la mejora autonómica de la reducción estatal del 99% por adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante, al objeto de incluir a los hermanos del causante en el grupo de parientes que pueden acogerse al beneficio fiscal sin necesidad de cumplir los requisitos adicionales de edad y convivencia previstos para los restantes parientes colaterales.

Asimismo, se establece una nueva reducción propia del 99 % por la adquisición mortis causa de un inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, cuando el adquirente sea hermano del causante y concurran los restantes requisitos previstos en la ley. Con esta medida se pretende favorecer la permanencia en la vivienda habitual de los hermanos del causante que ya residieran en ella en el momento del fallecimiento, aunque el inmueble no constituyera la vivienda habitual de este último. Esta reducción propia responde a circunstancias de carácter social y económico propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía relacionadas con la protección de la vivienda habitual y la continuidad residencial, evitando que la carga tributaria derivada de la sucesión pueda comprometer la permanencia del adquirente en la vivienda que ya constituía su residencia habitual.

Por otro lado, se flexibiliza el requisito formal exigido para la aplicación de la bonificación del 99% en las adquisiciones lucrativas inter vivos cuando tengan por objeto metálico u otros bienes o derechos de naturaleza equivalente, permitiendo que la manifestación relativa al origen de los fondos pueda realizarse no solo en el documento público en el que se formalice la transmisión, sino también en otro documento público, incluso otorgado con posterioridad. Esta modificación pretende facilitar el cumplimiento de las exigencias formales vinculadas al beneficio fiscal, sin alterar el requisito material de que el origen de los fondos se encuentre debidamente justificado.

En el **impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados**, se reduce del 7% al 6,75 % el tipo general de gravamen aplicable a las transmisiones de bienes inmuebles y a la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas. La medida supone una reducción de la carga fiscal asociada a estas operaciones inmobiliarias.

Asimismo, se incrementan los límites de valor de los inmuebles establecidos para la aplicación de determinados tipos reducidos en las modalidades de transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados cuando el inmueble se destine a vivienda habitual. Con carácter general, el límite se eleva de 150.000 a 200.000 euros, mientras que en los supuestos relativos a personas con discapacidad y familias numerosas se eleva de 250.000 a 300.000 euros. Esta actualización tiene por objeto adecuar los límites actualmente establecidos a la evolución de los precios del mercado inmobiliario y preservar la efectividad de estos beneficios fiscales para facilitar el acceso a la vivienda habitual.

Además, se modifica la regulación del tipo de gravamen reducido para la adquisición de viviendas para su reventa por profesionales inmobiliarios, suprimiendo la exigencia de hacer constar expresamente en el documento público la intención de incorporar el inmueble al activo circulante de la empresa, sin alterar los restantes requisitos materiales exigidos para la aplicación del beneficio fiscal.

La **disposición final sexta** introduce modificaciones en la **Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía**.

En particular, se modifica la tasa por los servicios académicos y administrativos de las escuelas oficiales de idiomas, estableciendo una nueva exención para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos que realice pruebas de certificación de competencias en idiomas en el marco de las actuaciones de colaboración con las escuelas oficiales de idiomas.

Asimismo, se modifica la tasa por autorización para pruebas deportivas en el medio natural con la finalidad de clarificar el alcance de la exención aplicable a las pruebas, actividades y competiciones deportivas oficiales, precisando que comprende aquellas calificadas y organizadas como tales por las correspondientes federaciones deportivas e incluidas en sus calendarios oficiales, aun cuando su ejecución material corresponda a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sin que esta circunstancia altere su

carácter oficial. A la vez, se concretan los requisitos para acreditar el derecho a la exención mediante la correspondiente certificación federativa, reforzando la seguridad jurídica en su aplicación.

También se modifica el régimen de la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público, incorporando un nuevo supuesto de no sujeción para determinadas infraestructuras de telecomunicaciones ya previsto en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, y reordenando los restantes supuestos. Para determinados supuestos de ocupación de bienes de dominio público para instalaciones e infraestructuras declaradas de utilidad pública o establecidas con carácter obligatorio, de conformidad con la normativa en materia de los sectores de hidrocarburos, eléctrico y de telecomunicaciones u otras leyes especiales análogas, así como para las instalaciones de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica, se introduce un sistema objetivo de determinación de la cuota que, mediante parámetros homogéneos y verificables, permite simplificar su cálculo.

Asimismo, para estos supuestos, se contempla la posibilidad de efectuar, a solicitud de la persona interesada, un pago único por todo el período de duración de la ocupación o aprovechamiento.

Además, con carácter general, se precisan las reglas relativas al devengo y exigibilidad de la tasa, incluidas las aplicables a las ocupaciones realizadas sin título habilitante.

Por último, se difiere la efectividad del sistema objetivo de determinación de la cuota hasta la entrada en vigor de la orden que concrete los elementos técnicos necesarios para su aplicación.

Mediante la **disposición final séptima** se modifica el **artículo 67** de la **Ley 5/2023 de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía**, con el objeto de recoger expresamente, la sujeción de las pagas extraordinarias a las limitaciones que, en cada ejercicio, puedan establecer la normativa básica estatal o la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta previsión responde a la práctica seguida de forma continuada en materia retributiva, en la que la normativa básica del Estado, en particular la legislación presupuestaria dictada al amparo de sus competencias ha venido determinando los límites aplicables a la cuantía y composición de las pagas extraordinarias del personal empleado público.

La modificación no introduce *per se* un cambio en el régimen material de las retribuciones, sino que adecúa y completa la redacción de la Ley de la Función Pública a la realidad normativa vigente, reforzando la seguridad jurídica, garantizando la coherencia entre ambas normas y evitando posibles discrepancias interpretativas.

En la **disposición final octava** se contempla la previsión de desarrollo reglamentario de la Ley del Presupuesto a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en cada caso.

Esta Ley tiene vigencia exclusiva para el año 2027, excepto las **disposiciones adicionales vigésima y vigesimosegunda y las disposiciones finales primera a séptima**, que tendrán vigencia indefinida. La vigencia indefinida de la disposición adicional vigésima se entenderá sin perjuicio del ámbito temporal de aplicación establecido en la misma y de los efectos posteriores derivados de las actuaciones realizadas a su amparo.

Por último, la presente Ley entra en vigor el 1 de enero de 2027, excepto los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis de la disposición final quinta, relativos a disposiciones generales y al impuesto sobre la renta de las personas físicas, que entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirán efectos desde el día 1 de enero de 2026, y los apartados cinco, seis y siete de la disposición final sexta, relativos a la tasa por ocupación y aprovechamiento de bienes de dominio público, que entrarán en vigor al mismo tiempo que la Orden a que se refiere el párrafo b) del apartado 7 del artículo 259 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.